

Declara inadmisibles o fuera de bases ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral", publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-44-LQ15.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 367A**

**SANTIAGO, 30 OCT 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en el Decreto Exento N° 476, de 29 de septiembre de 2015, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación especial para el cargo de Subsecretario(a) de Energía; en la Resolución Exenta N° 230 A, de 6 de agosto de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 13 de octubre de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 230 A, de fecha 6 de agosto de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral", las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-44-LQ15.
- b) Que, a través del referido portal, presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LIMITADA	76.151.261-7
MANUEL RODOLFO DIAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA.	76.144.858-7 76.245.435-1 76.140.317-6 78.044.920-9
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
MF INGENIERIA SPA	76.414.223-3
CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.	99.595.210-6 CUIT N°30-65802395-7 76.425.415-5
CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.	76.308.127-3 CIF N°B26310094 76.050.742-3
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
HIDROTEC SPA	78.896.260-6
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
SOCIEDAD DE PROYECTOS DE MONTAJE (V y B)	78.811.230-0
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY (CHILE) LIMITADA	78.882.560-9
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP) CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA y SUNERGY CHILE SPA	76.183.616-1 76.365.405-2
SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L	76.099.496-0
CONSORCIO CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA	96.800.570-7 76.149.197-0
PRODUCTOS INGENIERIA Y SERVICIOS R V LIMITADA ("AutoFlame")	77.351.460-7

c) Que, el Encargado de Abastecimiento, en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes oferentes no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2.4 de las bases administrativas, en consecuencia, se les ha solicitado acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información:

- ECO LIFE S.A.
- SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L.
- CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA.
- UTP CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA y SUNERGY CHILE SPA

- CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.
  - GRAMMER SOLAR CHILE SPA
  - MF INGENIERIA SPA
  - HIDROTEC SPA
- d) Que, todos los oferentes mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les ajusta el puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".
- e) Que, el proveedor MANUEL RODOLFO DIAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumple con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presenta garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, es su propuesta es inadmisibles administrativamente.
- f) Que, los proveedores TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. y PRODUCTOS INGENIERIA Y SERVICIOS R V LIMITADA ("AutoFlame") no cumplen con presentar garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 7.1 de las bases administrativas, por lo tanto, es su oferta es inadmisibles administrativamente.
- g) Que, los oferentes COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA y SOCIEDAD DE PROYECTOS DE MONTAJE (B y V), presentan Anexo N° 5 sin la completitud requerida en Bases, esto es, no presentan el debido detalle de la oferta técnica por proyecto. En consecuencia, sus ofertas son declaradas inadmisibles técnicamente y no serán evaluadas.
- h) Que, el oferente UTP CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA y SUNERGY CHILE SPA no presenta el anexo N°5 de uno de los proyectos solicitados. En consecuencia, su oferta es declarada inadmisibles técnicamente y no será evaluada.
- i) Que, el oferente MF INGENIERIA SPA, en su anexo N° 5, ofrece equipamiento no certificado a la fecha de presentación de la oferta. En consecuencia, su oferta es declarada inadmisibles técnicamente y no será evaluada.
- j) Que, las ofertas de CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A., CONSORCIO CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA, ECO LIFE S.A., GRAMMER SOLAR CHILE SPA, CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA., SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L., CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A., HIDROTEC SPA y TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA WIRELESS ENERGY (CHILE) LIMITADA y TRITEC INTERVENTO SPA, cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.

- k) Que, de la evaluación técnica de los antecedentes presentados se estableció que los oferentes HIDROTEC SPA y TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA WIRELESS ENERGY (CHILE) LIMITADA en su oferta técnica presentan un equipo de trabajo sin la experiencia mínima solicitada en el numeral 8.3.1, literal b), obteniendo puntaje de evaluación 0, por lo que no obtienen la calificación mínima necesaria en ese criterio al tenor de lo exigido por el punto 8.3.2. de las bases administrativas, declarándose fuera de bases. En consecuencia, sus ofertas no pasan a la etapa de evaluación económica.
- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los oferentes CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A., CONSORCIO CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA, ECO LIFE S.A., GRAMMER SOLAR CHILE SPA, CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA., SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L., CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A. y TRITEC INTERVENTO SPA, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.
- m) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando l), se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- n) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes individualizados en el considerando l), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 13 de octubre de 2015, siendo éstos los siguientes:

<b>Proveedores</b>	<b>CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A</b>	<b>CONSORCIO CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA</b>	<b>ECO LIFE S.A.</b>
Precio Oferta Económica	105.957.966	135.473.093	122.536.682
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100	97,5
<b>Evaluación Final</b>	<b>105.957.966</b>	<b>135.473.093</b>	<b>122.536.682</b>
<b>Proveedores</b>	<b>GRAMMER SOLAR CHILE SPA</b>	<b>CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y</b>	<b>SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L</b>

		Cía LTDA	
Precio Oferta Económica	132.750.718	142.614.301	147.453.373
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	76,9	97,5
<b>Evaluación Final</b>	<b>132.750.718</b>	<b>142.614.301</b>	<b>147.453.373</b>
<b>Proveedores</b>	<b>CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A</b>	<b>TRITEC INTERVENTO SPA</b>	
Precio Oferta Económica	158.648.905	159.637.386	
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	100	
<b>Evaluación Final</b>	<b>158.648.905</b>	<b>159.637.386</b>	

- o) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral”, por un monto total de \$105.957.966 (ciento cinco millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** administrativamente las ofertas presentada por MANUEL RODOLFO DIAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. y PRODUCTOS INGENIERIA Y SERVICIOS R V LIMITADA (“AutoFlame”), por las razones indicadas en los considerandos e) y f), respectivamente, de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, SOCIEDAD DE PROYECTOS DE MONTAJE (B y V), UTP CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA y SUNERGY CHILE SPA, MF INGENIERIA SPA, por las razones indicadas en los considerandos g), h), e i), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **DECLÁRASE FUERA DE BASES** por no alcanzar los puntajes mínimos establecidos en el punto 8.3.2. de las bases administrativas las ofertas de HIDROTEC SPA y TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA WIRELESS ENERGY (CHILE) LIMITADA.

- IV. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-44-LQ15, a **CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.**, por un monto total de \$105.957.966 (ciento cinco millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- V. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°230 A, de 6 de agosto de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- VI. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos para proyectos del área de Salud y Bienestar en la comuna de Parral”, al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2015, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 008, glosa 03, ejecución directa.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**

  
HERNÁN MOYA BRUZZONE  
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)

  
PRA/GRG/CSO/GSO/IAD/ENT/ARB  
Distribución:  
División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento  
Oficina de Partes – Archivo.